

# **CENTRO DE ESTUDIANTES**

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

---

**ESTATUTO**

---

**CEFCSO  
UNICEN**



# ÍNDICE

TÍTULO I – DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA

TÍTULO II – DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

TÍTULO III – DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

TÍTULO IV – DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I – SOBRE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO II – SOBRE LOS DERECHOS

CAPÍTULO III – SOBRE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

TÍTULO V – DEL GOBIERNO

SECCIÓN I – DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I – SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CAPÍTULO II – SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CAPÍTULO III – SOBRE LAS SESIONES

SECCIÓN II - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

CAPÍTULO I – SOBRE SU CONFORMACIÓN

CAPÍTULO II – SOBRE SU FUNCIÓN, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO III – SOBRE LAS SESIONES

CAPÍTULO IV – SOBRE LA CESACIÓN DEL CARGO

TÍTULO VI – DE LAS AGRUPACIONES

TÍTULO VII – DE LAS SANCIONES

**TÍTULO I**  
**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD**  
**JURIDICA**

Art. 1. Bajo la denominación CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SALUD DE OLAVARRÍA y con la sigla CEFCSO, queda constituida esta entidad que agrupa y representa de manera exclusiva a todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, perteneciente a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, con sede en Calle Pringles N° 4375, de la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Art. 2. El Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud tiene la más amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento de las bases, principios, propósitos y objetos que lo orienta. Así mismo, podrá actuar ante los organismos estatales nacionales, provinciales y municipales y universidades u otros organismos autónomos o descentralizados, e igualmente ante organismos privados, para peticionar, concertar convenios de cooperación y/o intercambio y toda otra actividad social asistencial, académica, de investigación o estudio.

En particular, el Centro de Estudiantes se encuentra capacitado para operar en los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario, de la Provincia de Buenos Aires, Santander Rio, entre otras instituciones bancarias privadas y oficiales.

**TITULO II**  
**DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS**

Art. 3. El CEFCSO es un organismo de carácter democrático, representativo, pluralista e independiente de los restantes claustros de la Universidad, que agrupa a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, que sostiene, defiende y difunde los principios de la democracia, la libertad, la paz, la solidaridad y la justicia social y defiende y encabeza los intereses de los estudiantes en sus reivindicaciones académicas, gremiales, sociales y políticas.

Art. 4. El Centro de Estudiantes posee el carácter de único dentro de la Facultad de Ciencias de la Salud, y es el ente representativo en forma exclusiva de todos los integrantes del claustro alumnos de la institución ante las autoridades de la Universidad, de la Facultad, y ante cualquier otro ente, sea éste gubernamental o no gubernamental, persona física o jurídica.

Art. 5. El CEFCSO reconoce su adhesión e integración a la entidad única que nuclea a todos los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, la Federación Universitaria del Centro de la Provincia de Buenos Aires (FUCPBA), cumpliendo con sus disposiciones estatutarias y reglamentarias,

en tanto no se opongan al presente estatuto.

Art. 6. El CEFCSO no establece diferencias ni impedimentos por razones ideológicas, religiosas, étnicas, de sexo, socioeconómicas, o cualquier otra. Garantiza la plena participación e integración de los estudiantes que pertenecen a la Facultad de Ciencias de la Salud, incentivando la pluralidad de ideologías, la manifestación de la voluntad estudiantil, la administración responsable y transparente de sus recursos y la consecución de los propósitos consagrados en el presente estatuto.

Art. 7. Además del objeto representativo, de los principios y propósitos enunciados y de la finalidad gremial-estudiantil que le es propia, el CEFCSO tendrá por objeto:

7.1. Defender la Universidad pública, laica y no arancelada en el marco de su autonomía y el cogobierno universitario;

7.2. Bregar por la formación de profesionales al servicio de los intereses de nuestro país, rechazando cualquier tipo de arancel en los estudios de grado y garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de cualquier persona;

7.3. Fomentar la formación de estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, así como en el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos resaltando la ética y la solidaridad como valores esenciales;

7.4. Asumir y ejercer la representación estudiantil responsable y comprometidamente, representando y defendiendo los intereses colectivos de los estudiantes;

7.5. Generar y profundizar acciones tendientes a facilitar el tránsito de los estudiantes por la Universidad para favorecer el ingreso, la permanencia y la graduación de los mismos;

7.6. Sostener y ampliar los numerosos mecanismos de apoyo y acompañamiento al estudiante, avanzando paralelamente en más y mejores métodos de detección de inconvenientes y prevenciones del fracaso académico;

7.7. Propiciar la formación y capacitación de los estudiantes universitarios de la Facultad de Ciencias de la Salud como recursos humanos aptos en áreas del conocimiento relacionadas al desarrollo, modernización y crecimiento de las estructuras sociales, económicas, culturales, académicas, estudiantiles y políticas del país;

7.8. Promover la integral formación del estudiante universitario, fomentando el debate, la participación y el espíritu crítico, buscando permanentemente la mejora en la calidad de los graduados, en términos de sus actitudes, capacidades y competencias involucradas en las problemáticas sociales;

7.9. Trabajar en la planificación y desarrollo de las prácticas curriculares de nuestra institución, para que estas sirvan tanto académica, como social y culturalmente;

7.10. Contribuir a la producción crítica del conocimiento, trabajando en la

revisión y actualización del material académico de estudio, con el fin de mejorar la formación de los miembros;

7.11. Promover la participación activa y responsable de los estudiantes en las problemáticas educativas;

7.12. Promover actividades de orden científico, de articulación social, culturales y sociales, que contribuyan al desarrollo integral y a la promoción de la responsabilidad social entre sus miembros;

7.13. Apuntar al cambio de las concepciones tradicionales y caducas de la salud, instando a la formación de una conciencia crítica hacia la concreción de un sistema de salud justo, al servicio de las necesidades de la sociedad toda;

7.14. Estudiar, analizar y realizar propuestas y aportes referidos a las políticas gubernamentales de salud nacionales, provinciales y municipales;

7.15. Mantener fluidas relaciones con entidades públicas y privadas, instituciones intermedias y gubernamentales, nacionales y/o extranjeras para obtener intercambio de conocimientos, planificación de actividades, adopción de experiencias llevadas a cabo con éxito, promover iniciativas y llevar a cabo toda otra acción que contribuya los objetivos de la entidad;

7.16. Asegurar la igualdad entre sus miembros sin discriminación racial, religiosa, ideológica o de otro tipo;

7.17. Fomentar el acercamiento entre los diferentes sectores que conforman la comunidad universitaria;

7.18. Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de los estudiantes, trabajando de modo eficaz y activo en la solución de sus problemas;

7.19. Ejercer, eficaz y responsablemente, la representación del estudiantado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 8. Ninguno de los principios, fines y objetivos antes mencionados son contrarios o negatorios de otros no enunciados.

### **TITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO Y RECURSOS**

Art. 9. El Centro de Estudiantes para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

9. 1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio;

9. 2. Las contribuciones o subsidios que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;

9. 3. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Comisión Directiva;

9. 4. Contratos o convenios con entidades públicas o privadas;

9. 5. Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste;

9. 6. Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes por sí o por intermedio de terceros;
9. 7. Ingresos fruto de actividades en búsqueda de financiamiento interno;
9. 8. Aportes voluntarios de sus integrantes;
9. 9. Aportes de todas aquellas personas externas que deseen cooperar con los objetivos de la entidad;
9. 10. Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro, que sea fuente lícita de ingresos acordes con el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 10. El estado contable del ejercicio económico deberá ser presentado:

10. 1. Al finalizar el primer cuatrimestre en reunión de C.D llamada para dicho fin;
10. 2. En la Asamblea General que llama a elecciones;
10. 3. El 10 de Diciembre para que sea entregado a la nueva C.D.
10. 4. Cuando el presidente de la C.D. lo solicitase

Art. 11. El informe del Estado Contable del Centro de Estudiantes deberá contener detalles mínimos de los ingresos y egresos mensuales, con los que se generará un balance; toda otra información que la C.D crea necesaria para complementar el ejercicio económico podrá serle solicitada al secretario correspondiente para que posteriormente sea analizada.

Art. 12. Los recursos monetarios no podrán ser utilizados extraordinariamente desde la presentación de los resultados oficiales de los comicios por la Junta Electoral, hasta el día de cese de mandato, sin la aprobación del Presidente o Vicepresidente electo.

Art. 13. Los fondos de la entidad, se depositarán en el o los bancos oficiales que la Comisión Directiva resuelva, en cuentas abiertas que operarán a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, entre otros.

Art. 14. El CEFCSO hará frente a sus obligaciones monetarias con los fondos propios que integran su patrimonio. Sin embargo, los miembros de la Comisión Directiva que autoricen intervenciones o gastos, o suscriban obligaciones en contravención con lo dispuesto en este estatuto, serán personales y solidariamente responsables de dichos actos, no obligando mediante estas conductas comprometer al CEFCSO.

Art. 15. La C.D por el voto de dos tercios de sus miembros, decidirá la enajenación de los bienes inmuebles del Centro.

**TÍTULO IV**  
**DE LOS INTEGRANTES**  
**CAPÍTULO I**  
**SOBRE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE ESTUDIANTES**

Art. 16. Serán considerados miembros del Centro de Estudiantes todos los estudiantes por el solo hecho de ser matriculados como tales por la Facultad de Ciencias de la Salud.

Art. 17. Todos aquellos que no desearan ser miembros deberán notificarlo a la Comisión Directiva, cesando de manera inmediata del goce de sus derechos y del cumplimiento de sus deberes como miembro mientras sean estudiantes

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE LOS DERECHOS**

Art. 18. Los integrantes tendrán los siguientes derechos:

18. 1. Participar de las actividades que proponga el Centro de Estudiantes;
18. 2. Presentar proyectos, discutir y votar en las Asambleas;
18. 3. Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, cumpliendo los requisitos que exige el presente estatuto;
18. 4. Solicitar el uso de la palabra en sesiones abiertas de la Comisión Directiva;
18. 5. Peticionar ante el Centro de Estudiantes por su defensa o revisión de medidas, cuando considere que no han sido tenido en cuenta sus legítimos derechos;
18. 6. Elegir a través de elecciones los representantes que integrarán la Comisión Directiva y ser elegidos con el mismo fin, de acuerdo a los requisitos determinados en el presente estatuto;
18. 7. Consultar los libros e investigar las actas de la Comisión Directiva y llamar a dar cuenta de ellos en Asamblea;
18. 8. Gozar de todos los beneficios que el Centro de Estudiantes disponga.

## **CAPÍTULO III**

### **SOBRE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES**

Art. 19. Son deberes y obligaciones de los integrantes del Centro de Estudiantes:

19. 1. Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones de la Comisión Directiva.
19. 2. Responder por los daños que ocasionen al Centro de Estudiantes, así como también los provocados por los visitantes que introdujeran a sus dependencias.
19. 3. Someterse al Tribunal de Disciplina (T.D) a constituirse en caso de transgredir los principios que fija el presente estatuto.



**TÍTULO V**  
**DEL GOBIERNO**  
**SECCIÓN I**  
**DE LAS ASAMBLEAS**  
**CAPÍTULO I**  
**SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Art. 20. La Asamblea General Ordinaria (A.G.O) es el máximo órgano para la toma de decisiones dentro del Centro de Estudiantes, es soberana y sus resoluciones conformes con este estatuto son válidas, obligatorias y vinculantes para todos los estamentos del Centro de Estudiantes.

Art. 21. La Asamblea estará conformada por todos los miembros y será dirigida por la Mesa Directiva.

Art. 22. La Mesa Directiva de la Asamblea estará integrada por:

22. 1. Un Presidente; cargo que será ejercido por el Presidente de la C.D.

22. 2. Un Moderador; cargo que será ejercido por el Vicepresidente de la C.D.

22. 3. Un Secretario; cargo que será ejercido por el Secretario General de la C.D.

En caso de no estar presente alguno de los comprometidos, las funciones serán cumplidas por otro miembro de la C.D., siendo responsable del nombramiento el miembro con mayor cargo presente.

Art. 23. Tendrán derecho a voz y voto todos sus miembros, dicho voto no podrá ser transferido.

Art. 24. Las A.G.O sesionarán al menos dos (2) veces al año; a saber:

24. 1. Dentro de los treinta (30) días de comenzado el ciclo lectivo, con el objetivo de la presentación de las nuevas autoridades de la C. D, proyectos del Centro de Estudiantes, planificación general de las actividades anuales e incorporación de estudiantes al plan de gobierno;

24. 2. El mes anterior al del acto eleccionario, para tratar la memoria y balance del ejercicio fenecido, convocatoria a elecciones de Comisión Directiva y aprobación del Cronograma Electoral.

**CAPÍTULO II**  
**SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Art. 25. La Asamblea General Extraordinaria (A.G.E) es el máximo órgano para la toma de decisiones dentro del Centro de Estudiantes, es soberana y sus resoluciones conformes con este estatuto son válidas, obligatorias y vinculantes para todos los estamentos del Centro de Estudiantes.

Art. 26. La Asamblea estará conformada por todos los miembros y será dirigida por la Mesa Directiva.

Art. 27. La Mesa Directiva de la Asamblea estará integrada por:

27. 1. Un Presidente; cargo que será ejercido por el Presidente de la C.D;

27. 2. Un Moderador; cargo que será ejercido por el Vicepresidente de la C.D;

27. 3. Un Secretario; cargo que será ejercido por el Secretario General de la C.D.

En caso de no estar presente alguno de los comprometidos, las funciones serán cumplidas por otro miembro de la C.D, siendo responsable del nombramiento el miembro con mayor cargo presente.

Art. 28. Tendrán derecho a voz y voto todos sus miembros, dicho voto no podrá ser transferido.

**SECCIÓN II**  
**DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**  
**CAPÍTULO I**  
**SOBRE SU CONFORMACIÓN**

Art. 29. La CD estará conformada por:

29. 1. Un Presidente;

29. 2. Un Vicepresidente;

29. 3. Un Secretario General;

29. 4. Un Secretario de Bienestar Estudiantil;

29. 6. Un Secretario Académico;

29. 7. Un Secretario de Articulación Social;

29. 8. Un Secretario de Finanzas;

29. 9. Un Secretario de Cultura y DD.HH;

29. 10. Un Secretario de Deportes;

29. 11. Un Secretario de Prensa;

29. 12. Cinco Vocalías

Art. 30. Bajo ninguna circunstancia podrá una misma persona ocupar más de un cargo dentro de la CD.

Art. 31. La Comisión Directiva se renovará una vez al año en la forma señalada por este estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE SU FUNCIÓN, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

Art. 32. La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo máximo y representante legítimo del Centro de Estudiantes. Se constituye en ente deliberativo, administrativo, coordinador y ejecutor de las resoluciones emergentes de las Asambleas y las que emerjan del propio órgano.

Art. 33. Los integrantes de los órganos de gobierno de la entidad no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

Art. 34. Son atribuciones y obligaciones de la C.D:

34. 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas y del propio órgano;

34. 2. Presentar en la Asamblea las autoridades del Centro de Estudiantes, planificación de actividades anuales, memoria, balance general e inventario y rendición de cuentas;

34. 3. Cuidar y velar por el patrimonio del Centro de Estudiantes;

34. 4. Coordinar las actividades estudiantiles que estén a su cargo o sean propias de su competencia;

34. 5. Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo y evaluar semestralmente su ejecución;

34. 6. Evaluar el desempeño de los demás miembros de la C.D;

34. 7. Resolver acerca de las propuestas de acción que presentare cualquiera de sus integrantes, órganos o miembros del estudiantado;

34. 8. Coordinar en conjunto la atención y seguimiento de los problemas de los estudiantes, que se encuentren dentro de su campo de competencia, con todas las instancias necesarias;

34. 9. Dar cumplimiento a los fines y obligaciones propios del Centro de Estudiantes;

34. 10. Reunirse en sesiones de C.D y Asambleas Generales;

34. 11. Convocar a sesión extraordinaria de la C.D y Asamblea General extraordinaria, cuando corresponda; y convocar a la Ordinaria respetando las disposiciones del estatuto;

34. 12. Fijar el Orden del día para las reuniones de Comisión Directiva o Asambleas Generales;

34. 13. Ejercer la potestad reglamentaria en todas las materias que este estatuto señala, dictar los reglamentos que estime necesarios para su mejor cumplimiento y para el buen funcionamiento del Centro de Estudiantes;

34. 14. Proponer a la Comunidad Estudiantil proyectos de reforma estatutaria. Esta facultad podrá ejercerla de oficio o bien, acogiendo los proyectos de reforma a los estatutos que le presenten sus propios órganos o cualquier miembro de la comunidad Estudiantil;

34. 15. Asegurar la participación activa del Centro de Estudiantes en la Federación Universitaria del Centro de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo las disposiciones emanadas de ésta;

34. 16. Asignar, si existiesen, becas y beneficios cuyo otorgamiento resida en el Centro de Estudiantes;

34. 17. Solicitar convocatoria a plebiscito por asuntos que considere de relevancia;

34. 18. Las demás que establezcan los reglamentos de la Universidad y la Facultad, y las que sean propias de la naturaleza de sus funciones y que no se encuentren radicadas en otros órganos.

Art. 35. Los derechos y obligaciones mencionados en el artículo precedente deben entenderse a título enunciativo, corresponde a la conducción del Centro de Estudiantes las más amplias facultades para dirigir y representar al órgano sin más límites que el que impone este estatuto.

Art. 36. Los locales del Centro de Estudiantes son los espacios en los que la Conducción ejercerá las funciones de gestión y se responsabilizará de éstos haciendo uso de los mismos comprometidamente.

Art. 37. El Centro de Estudiantes deberá disponer de los siguientes libros:

37. 1. Libros de contabilidad, en digital y en físico;

37. 2. Inventario de los bienes que posee y el estado de los mismos;

37. 3. Libro de actas de las sesiones de la Comisión Directiva (C.D) y de las Asambleas.

Art. 38. Los miembros de la C.D responden al claustro alumnos, los miembros de la comunidad estudiantil y frente a los terceros, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido.

Art. 39. Cuando algún miembro de la C.D tuviere un interés contrario al del Centro de Estudiantes, deberá hacerlo saber al Órgano y abstenerse de intervenir en la deliberación.

Art. 40. Los miembros de la C.D que se hubiesen graduado podrán continuar en sus funciones hasta finalizar el período de su mandato.

Art. 41. Los miembros de la C.D durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 42. El Presidente podrá llamar a consulta popular para someter a consideración del estudiantado alguna propuesta que juzgue conveniente deba tener apoyo por medio del sufragio. También puede hacerlo la C.D por mayoría absoluta de sus miembros. La concurrencia no es obligatoria.

Art. 43. El llamado a consulta popular se realizará mediante las normas de convocatoria a Asamblea, y se regirá por las siguientes reglas:

43. 1. Se invitará a concurrir al estudiantado publicándose detalladamente cada una de las cuestiones que se someterán a consideración. Se fijará un día hábil y se abrirá el sufragio por no menos de ocho horas;

43. 2. La Comisión Directiva será la encargada de presidir los comicios;

43. 3. Suplementariamente se aplican las normas electorales existentes en el presente que se crean convenientes.

Art. 44. El Presidente podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período.

Art. 45. El *Presidente* será el director de la C.D, y tendrá a su cargo la conducción y dirección del Centro de Estudiantes. Para ejercer estas funciones tendrá la facultad de dictar las providencias que estime convenientes, siempre que no limite el ejercicio de las facultades y derechos pertenecientes a los demás órganos y a la Comunidad Estudiantil toda. Asimismo corresponden a éste distintas funciones y atribuciones específicas:

45. 1. Asumir la representación oficial y legal del Centro de Estudiantes en conjunto con el Vicepresidente, en todos los actos oficiales, comunicaciones, notas, resoluciones y documentos, emanados de la Comisión Directiva. Solo sus firmas legitimarán la palabra de la organización;

45. 2. Ser el responsable máximo de las actividades del Centro de Estudiantes dentro y fuera de la Facultad;

45. 3. Coordinar las actividades de la C.D y dar seguimientos a cada una de ellas en conjunto con el Vicepresidente y Secretario General;

45. 4. Ser el interlocutor directo con otras organizaciones que establezcan relaciones con el Centro de Estudiantes;

45. 5. Representar en conjunto con el Vicepresidente al Centro de Estudiantes ante las autoridades de la Facultad, las autoridades universitarias, la Federación Universitaria, las Agrupaciones Estudiantiles y otros organismos dentro y fuera de la Universidad;

45. 6. Firmar y movilizar junto con el Tesorero las cuentas bancarias del Centro de Estudiantes y responsabilizarse junto a éste de la administración de todos los bienes del organismo;

45. 7. Responsabilizarse junto al Tesorero y Vicepresidente, de las actividades que generen cargas y/o beneficios económicos;

45. 8. Coordinar y dar ejecución a políticas que permitan la fácil integración de todos los miembros del Centro de Estudiantes;
45. 9. Ser el Coordinador General de los locales pertenecientes al Centro de Estudiantes, así también de la administración de los servicios que se brindan;
45. 10. Convocar las reuniones ordinarias de la C.D, al menos una vez al mes y Asambleas Ordinarias como lo establece el presente estatuto;
45. 11. Presidir las reuniones de la C.D y Asambleas Estudiantiles, dirigiendo los debates de la misma, o darle esta función a otro secretario;
45. 12. Participar con derecho a voz en las sesiones de la C.D, solo votará en caso de empate;
45. 13. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la C.D y Asambleas que le sean pertinentes;
45. 14. Convocar votaciones y plebiscitos como este estatuto establece, o cuando a su criterio fuera conveniente;
45. 15. Presentar ante la Comunidad Estudiantil reunida en la Asamblea General Ordinaria el llamado a elecciones, una memoria anual de las actividades desarrolladas por las distintas autoridades, secretarías y órganos de la Comisión Directiva, debiendo dejar copia de ésta en el libro de actas correspondiente;
45. 16. Firmar todo tipo de contrato y compromiso adquirido, en su condición de representante legal del Centro de Estudiantes;
45. 17. Crear las subsecretarías o comisiones funcionales, permanentes o transitorias, que estime convenientes con el objetivo de garantizar un trabajo más amplio y participativo, así como la búsqueda de soluciones a diversas situaciones o ejecución de otras acciones de manera efectiva. Cualquier decisión tomada por esta deberá contar con la aprobación de la mayoría de la misma junto con la del presidente. El presidente podrá destituirlos cuando éste lo decida, y será el responsable político ante su decisión;
45. 18. Designar los secretarios "ad hoc" que estime convenientes, los cuales no tendrán voto, entre ellos la persona que desarrolle la función de *Tesorero* del Centro de Estudiantes;
45. 19. Concurrir o nombrar personas para que asistan, cuando lo considere necesario, a las reuniones internas de secretarías, subsecretarías, o comisiones;
45. 20. Atender junto al Vicepresidente cualquier caso o asunto inherente al cargo, debiendo dar cuenta de lo actuado a la C.D en la reunión inmediata posterior;
45. 21. Reemplazar en cuanto a funciones a los secretarios ausentes en sus cargos;
45. 22. Lo demás que le sea propio de la naturaleza del cargo y de sus funciones y que no se encuentren radicadas en otros órganos.

Art. 46. Para ser Presidente se requiere al menos tener aprobadas tres (3) asignaturas.

Art. 47. El *Vicepresidente* tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:  
47. 1. Asumir la representación oficial y legal del Centro de Estudiantes en conjunto con el Presidente, en todos los actos oficiales, comunicaciones, notas,

resoluciones y documentos, emanados de la C.D. Solo sus firmas legitimarán la palabra de la organización;

47. 2. Coordinar las actividades de la C.D y dar seguimiento a cada una de ellas junto al Presidente y Secretario General;

47. 3. Firmar todo tipo de contrato y compromiso adquirido, en su condición de representante legal del Centro de Estudiantes;

47. 4. Responsabilizarse, junto al Tesorero, y Presidente, de las actividades que generen cargas y/o beneficios económicos;

47. 5. Atender junto al Presidente cualquier caso o asunto inherente al cargo, debiendo dar cuenta de lo actuado a la C.D en la reunión inmediata posterior;

47. 6. Colaborar y apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;

47. 7. Suplir al Presidente en caso de ausencia transitoria y reemplazarlo en caso de renuncia o muerte hasta la finalización del mandato de la C.D.

47. 8. Lo demás que le sea propio de la naturaleza del cargo y de sus funciones y que no se encuentren radicadas en otros órganos.

Art. 48. Para ser Vicepresidente se requiere al menos tener aprobadas tres (3) asignaturas.

Art. 49. El *Secretario General* tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

49. 1. Redactar y disponer la redacción de notas, actas y demás comunicaciones que transmiten resoluciones del cuerpo y de la Presidencia.

49. 2. Redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos a los que asista en su calidad de tal o darle esta función a otro secretario.

49. 3. Mantener el libro de actas del Centro de Estudiante y de Asambleas, que contendrá todas las actas de las reuniones de la C.D, las actas de las Asambleas, los Informes de Gestión, los Inventarios de Bienes y demás documentación pertinente sobre las actividades realizadas por el Centro de Estudiantes y todo aquello que sea necesario al ordenamiento del ente.

49. 4. Ser el interlocutor directo entre la C.D y las secretarías, comisiones, departamentos del Centro de Estudiantes y los consejeros.

49. 5. Ejecutar aquellas directivas que le sean impuestas por el Presidente o Vicepresidente.

49. 6. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Art. 50. Para ser *Secretario General* se requiere al menos tener aprobadas dos (2) asignaturas.

Art. 51. El *Secretario de Bienestar Estudiantil* tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

51. 1. Analizar los problemas sociales y económicos que afecten a los estudiantes promoviendo servicios que tiendan a su solución;

51. 2. Proponer acciones y servicios que permitan propiciar y promover la

contención del estudiantado dentro de la Universidad, para lo cual resultará necesario indagar sobre las misiones y funciones de la misma en este sentido, analizar su correlación con las demandas del estudiantado y los mecanismos institucionales previstos a tal efecto;

51.3. Aportar soluciones de las diversas necesidades estudiantiles, tanto económicas, de vivienda, transporte, becas y temas referidos al comedor autogestionado, entre otras;

51.4. Buscar compensar a través de las políticas realizadas desde el Centro de Estudiantes la inequidad en las oportunidades de los estudiantes de permanecer en el subsistema universitario nacidas en las desiguales condiciones socio-culturales-económicas de origen;

51.5. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Art. 52. El Secretario *Académico* tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

52.1. Atender las inquietudes y problemáticas de índole académica de los miembros del Centro de Estudiantes, manteniendo una actitud y actividad tendiente a solucionarlos;

52.2. Servir de mediador entre los miembros del Centro de Estudiantes y los profesores en problemas de índole académico, cuando alguna de las partes involucradas lo solicite;

52.3. Trabajar junto al Secretario de Articulación Social dentro de la planificación y desarrollo de las prácticas curriculares de nuestra institución, para que estas sirvan tanto académica, como social y culturalmente;

52.4. Trabajar junto a los demás miembros de la C.D y los estudiantes, en la revisión y actualización del material académico de estudio, con el fin de mejorar la formación de los miembros del Centro de Estudiantes;

52.5. Generar y profundizar acciones tendientes a facilitar el tránsito de los estudiantes por la Universidad y proporcionar el acompañamiento necesario para la adaptación de los ingresantes a la vida universitaria;

52.6. Sostener y ampliar los numerosos mecanismos de apoyo al estudiante, avanzando, paralelamente, en más y mejores mecanismos de detección de inconvenientes y prevenciones del fracaso académico, muy especialmente en los primeros años de las carreras, donde las problemáticas de deserción aparecen mayoritariamente;

52.7. Fortalecer el apoyo académico e incrementar las estrategias de acompañamiento a estudiantes con dificultades de permanencia en el sistema universitario, tomando medidas junto a la Secretaría Académica Universidad, de la Facultad y de la Secretaria de Bienestar de la Universidad si es necesario;

52.8. Buscar junto a la Secretaría Académica de la Facultad la mejora permanente en la calidad de los graduados, en términos de sus actitudes, capacidades y competencias;

52.9. Las demás que le confiera el presente Reglamento.



Art. 53. El secretario de *Articulación Social* tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

53. 1. Promover la vinculación plena entre la Universidad/Facultad y la comunidad en que se encuentran insertas, incentivando intercambios recíprocos de experiencias y conocimientos;

53. 2. Trabajar junto al Secretario Académico dentro de la planificación y desarrollo de las prácticas curriculares de nuestra institución, para que estas sirvan tanto académica, como social y culturalmente;

53. 3. Trabajar en conjunto con los distintos actores sociales de la comunidad para lograr garantizar y promover la accesibilidad total hacia la Universidad, buscando que ésta se masifique;

53. 4. Estimular y promover la construcción de identidad y ciudadanía universitaria, entendiendo “construcción de ciudadanía” como participación responsable en un contexto social;

53. 5. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Art. 54. El secretario de *Finanzas* tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

54. 1. Presentar ante la C.D un detalle del ejercicio económico mínimamente en los periodos que dicta el presente reglamento;

54. 2. Llevar un inventario de los bienes del organismo;

54. 3. Presentar un estado contable general para ser incluido en la memoria anual;

54. 4. Realizar un control de la administración a cargo de la gestión del Centro.

Art. 55. El Secretario de *Cultura y Derechos Humanos* tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

55. 1. Participar de la organización de todos los eventos de carácter cultural, recreativo y de esparcimiento del Centro de Estudiantes, y todos aquellos debates, mesas redondas, talleres, conferencias, seminarios y cursos del organismo, donde se traten temas de Derechos Humanos;

55. 2. Promover por todos los medios a su alcance la difusión, promoción y respeto irrestricto de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre;

55. 3. Intervenir y ejecutar las acciones necesarias para evitar todo tipo de discriminación;

55. 4. Implementar los actos necesarios a fin de fomentar la libertad de expresión cultural de los y las estudiantes de la Facultad;

55. 5. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Art. 56. El Secretario de *Deportes* tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

56. 1. Estimular el desarrollo de la capacidad deportiva en los miembros del Centro de Estudiantes;

56. 2. Defender los derechos e intereses de los miembros deportistas ante la

Dirección de Deportes y demás entes de la Universidad;

56. 3. Coordinar esfuerzos para realizar eventos deportivos;

56. 4. Coordinar las actividades deportivas del Centro de Estudiantes durante el año, exceptuando la organización y coordinación de las Olimpiadas y desarrollo deportivo en ellas, tarea que realizará la Conducción;

56. 5. Participar en la elaboración y ejecución de todos los programas deportivos que lo requieran, en colaboración con los organismos pertinentes dentro y fuera de la Universidad;

56. 6. Procurar la dotación de equipo deportivo a la sede del Centro de Estudiantes para el disfrute de todos sus miembros;

56. 7. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Art. 57. El Secretario de *Prensa* tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

57. 1. Coordinar la distribución de la información de todas las resoluciones de C.D y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a todos los miembros del Centro de Estudiantes;

57. 2. Mantener y actualizar las carteleras de comunicación que posea el Centro de Estudiantes destinadas para el punto anterior;

57. 3. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Art. 58. Los cinco (5) *Vocales* tendrán las siguientes funciones y atribuciones específicas:

58. 1. Serán los encargados de recibir, ordenar y transmitir inquietudes y sugerencias provenientes de los estudiantes a la C.D;

58. 2. Deberán desempeñar las demás funciones que le sean impuestas por el Presidente y Vicepresidente del Centro en el uso de sus facultades;

58. 3. Podrán participar como auxiliares que cooperen en el trabajo propio de cada Secretaría. Su nombramiento y permanencia en el ejercicio de las funciones dependerá del Secretario, con acuerdo del Presidente;

58. 4. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Art. 59. El *Tesorero* tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

59. 1. Recibir a nombre del Centro de Estudiantes los bienes destinados a su administración;

59. 2. Firmar y movilizar junto con el Presidente las cuentas bancarias del Centro de Estudiantes y responsabilizarse junto a este de la administración de todos los bienes del organismo;

59. 3. Trabajar en conjunto con los demás miembros de la C.D en la búsqueda del financiamiento para la elaboración de los distintos proyectos que así lo requieran;

59. 4. Elaborar junto a la Secretaria de Finanzas el Informe de Ejercicio Económico en el que se detalle el balance general y el informe de ingresos y egresos del Centro de Estudiantes;

59. 5. Realizar al comienzo y al final del año, un inventario de todos los bienes del Centro de Estudiantes. Dicho inventario deberá especificar el estado físico de los mismos y la cantidad bajo administración del Centro de Estudiantes;
59. 6. Presentar ante la C.D y Asamblea el Informe de Ejercicio Económico;
59. 7. Responsabilizarse, junto al Presidente y Vicepresidente, de las actividades que generen cargas y/o beneficios económicos;
59. 8. Promover políticas que vayan orientadas al cumplimiento del principio de autofinanciamiento y autogestión del Centro de Estudiantes;
59. 9. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE LA CESACIÓN DEL CARGO**

Art. 60. Son motivos de cese de las funciones de los miembros de la Comisión Directiva:

60. 1. Término del mandato;
60. 2. Renuncia;
60. 3. Revocación del mandato;
60. 4. Destitución;
60. 5. Defunción.

Art. 61. La C.D cesará en su mandato el día diez (10) de Diciembre, fecha en que las autoridades electas tomarán sus funciones. Desde la presentación de los resultados oficiales de los comicios por la Junta Electoral, hasta el día de cese de mandato se deberá colaborar con las autoridades electas a fin de lograr un adecuado traspaso de funciones.

Art. 62. Las renunciaciones deberán ser comunicadas a la C.D, en forma escrita y certificada con la firma del mismo. La Comisión deberá aceptar la renuncia de cualquiera de los miembros en la primera reunión que se celebre después de presentada, siempre que no afectare su funcionamiento regular y no fuere dolosa o intempestiva, lo que deberá constar en el acta pertinente y ser comunicada a la brevedad a la Comunidad Estudiantil. De lo contrario, el renunciante debe continuar en funciones hasta tanto la Comisión Directiva, o una Asamblea llamada al efecto, se pronuncie al respecto.

Art. 63. La renuncia de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, se efectuará por Asamblea extraordinaria. En la misma se deberán arbitrar los mecanismos previstos para el llamado a elecciones, conforme lo establecido en este estatuto; continuando la Comisión en su cargo hasta cinco (5) días posteriores a la elección de las nuevas autoridades.

Art. 64. Cuando un miembro de la C.D dejara de concurrir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas, sea justificada o no, se lo citará especialmente por escrito y con transcripción de este artículo a los efectos de evaluar su destitución. Su no concurrencia a dicha citación, implicará la cesación inmediata en sus funciones, debiéndose comunicar la misma y el motivo a la Secretaría de Prensa para su inmediata publicación.

Art. 65. Integración de la Comisión Directiva en caso de cesación por renuncia o revocación:

65. 1. Del presidente de la Comisión Directiva, lo sucederá el Vicepresidente;

65. 2. De un secretario o miembro titular, será remplazado automáticamente por su suplente. Si éste no aceptara o no existiera dicho suplente, el puesto quedará acéfalo y solo en caso de que la C.D considere de gran importancia su función podrá nombrar un reemplazante para cumplir la labor de dicho puesto, pero sin voto.

Art. 66. Cuando el Presidente y el Vicepresidente naturales hayan cesado en el cargo, de modo que ya no integren la C.D, se procederá al llamado a elecciones de la totalidad del órgano aludido.

Art. 67. Se entenderá por destitución la manifestación de la voluntad de la Comunidad Estudiantil, en cuanto al cese de funciones de la totalidad de los miembros de la C.D.

Art. 68. Para llevar a cabo la destitución se realizará el plebiscito con las reglas siguientes:

68. 1. El llamado se hará del mismo modo que la convocatoria a Asamblea Extraordinaria;

68. 2. El quórum necesario será del 25% de la Comunidad Estudiantil empadronada;

68. 3. La Asamblea donde se desarrolle el plebiscito será presidida por un representante de la Comisión Directiva y uno de los convocantes;

68. 4. Se harán boletas que contengan una frase avalorada que haga referencia a la revocación del mandato, para que el sufragante marque la respuesta, que debe ser por "sí" o por "no";

68. 5. El sufragio será secreto y se conservará el orden y respeto entre los presentes;

68. 6. Para aprobar la revocación del mandato, se requiere el voto afirmativo de las 2/3 partes de los sufragios válidos.

Art. 69. Si del plebiscito resultare la destitución de la C.D, cesarán automáticamente de sus funciones y se procederá inmediatamente a la elección de tres (3) representantes provisionales, que convocarán a la próxima Asamblea, dentro de los quince (15) días siguientes, con el fin de arbitrar los mecanismos

previstos por este estatuto para la elección de autoridades.

Art. 70. Cuando por motivos de renuncia, destitución, o defunción de los miembros de la C.D, no exista la mayoría de la cantidad de miembros naturales de la Comisión se tomarán los mecanismos necesarios para llamar a elecciones.

Art. 71. En el caso que ninguna lista se presente a la renovación de la C.D cuando este estatuto lo define, la Federación Universitaria del Centro de la Provincia de Buenos Aires podrá nombrar a un interventor, que ejercerá por no más de sesenta (60) días las funciones de administración y gobierno, y participará en búsqueda del control y normalización de la situación, debiendo convocar a elecciones.

### **SECCIÓN III** **DE LAS SESIONES**

Art. 72. La Sesión de Comisión Directiva es el ámbito de reunión de sus autoridades, que tiene por objeto la toma de resoluciones que hagan al ejercicio de la administración y el gobierno del Centro de Estudiantes, o de cuestiones que lo involucran y a la ejecución del Proyecto Anual de Gestión.

Art. 73. La Sesión de la Asamblea es el espacio donde el máximo órgano del Centro de Estudiantes toma sus decisiones, que tienen por objeto cuestiones que la involucran.

Art. 74. La C.D deberá reunirse en sesión ordinaria convocada por el Presidente en periodos no mayores a treinta (30) días durante período Académico de la Facultad.

Art. 75. La convocatoria de las sesiones será de la siguiente forma:

75. 1. La sesión de la C.D deberá ser realizada por el Presidente con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas previas al lapso de inicio de la sesión. Si al menos cuatro (4) de los miembros con cargos titulares de la C.D le solicitan al Presidente convocar a sesión extraordinaria porque lo creen necesario, éste deberá citarla dentro de los cinco (5) días siguientes a recibir el pedido, con al menos cuarenta y ocho (48) horas previas al lapso de inicio de la sesión.

75. 2. La sesión de la Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente de la C.D, por la la mayoría simple de la C.D cuando lo crea pertinente, o a solicitud del diez por ciento (10%) de los miembros, en este último caso, la solicitud debe ir acompañada por la firma de los solicitantes y temario de la misma, la cual se presentará a la C.D, quien deberá convocar la A.G.E dentro de los diez (10) días posteriores de haberla recibido y con al menos diez (10) días de anticipación a su

realización.

Art. 76. Las sesiones de las Asambleas deberán ser convocadas con al menos diez (10) días de anticipación, no obstante, en caso de que el Presidente considere que un tema es de tal importancia que requiera tratamiento urgente, podrá realizarse con tres (3) días de anticipación y solo podrá ser tratado ese tema.

Art. 77. Las sesiones deberán ser convocadas mediante avisadores murales claros y visibles exhibidos en los lugares donde se dicten cursos de grado y o mediante otros medios de comunicación que el Centro de Estudiantes disponga. Deberá mencionarse el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de reunión, para las Asambleas deberá presentar orden del día, y los recaudos especiales exigidos por el estatuto respecto a la concurrencia. La publicación de los carteles dan presunción absoluta de notificación a los interesados.

Art. 78. El Presidente deberá contemplar que la mayoría absoluta de la C.D puedan reunirse la fecha y hora fijada para la realización de la sesión.

Art. 79. Las inasistencias se computarán aunque la reunión de C.D se suspendiera por no haber quórum.

Art. 80. Si un miembro de la Comisión Directiva considera que no podrá concurrir a tres (3) o más sesiones ordinarias consecutivas, podrá solicitar licencia, la cual será estudiada en cada caso, y de ser otorgada, será automáticamente sustituido por su suplente, si es que lo posee. Los suplentes que se incorporen por el plazo correspondiente a la licencia, tendrán las mismas prerrogativas que los titulares. Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, el cual será discutido por la C.D teniendo en cuenta la situación.

Art. 81. Toda eventual justificación por inasistencia a sesión deberá ser presentada ante el Presidente o Vicepresidente con un límite máximo de treinta (30) días para tener validez y deberá quedar consignada en el libro de actas.

Art. 82. En los casos que se deba resolver una cuestión de importancia y que por razones de urgencia no se pueda esperar que se reúna la Comisión Directiva pertinente, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General conformarán, a ese único efecto, una Mesa Ejecutiva que resolverá el caso. La resolución deberá ser informada y convalidada por la Comisión Directiva en la reunión inmediatamente posterior.

Art. 83. La asamblea comenzará a la hora fijada de contar con la mitad más uno de los miembros, sino lo hará quince minutos más tarde, con los integrantes presentes y su decisión será válida.

Art. 84. La sesión de la C.D será válida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes, y a su vez debiendo estar presentes el Presidente o Vicepresidente.

Art. 85. En caso que a la hora designada para inicio de la sesión de la C.D no existiera el quórum necesario, es obligación de los miembros dar treinta (30) minutos de prórroga. Si durante este tiempo se alcanzan los componentes necesarios se dará inicio a la citación.

Art. 86. En caso que el quórum de la sesión de la C.D fracase, luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, siempre que estén presente el Presidente o Vicepresidente, considerar y tratar los asuntos consignados en la citación correspondiente. En esta circunstancia el tratamiento de sesión se hará con el rótulo "*dictamen de sesión en minoría*". Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría deberán ser informados y convalidados en la próxima sesión de la C.D.

Art. 87. El Secretario General, o un miembro designado por el Presidente, formulará la nómina de miembros de la C.D presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso.

Art. 88. Las sesiones de las Asambleas serán *abiertas* o *públicas* para todos los miembros del Centro de Estudiantes.

Art. 89. Las sesiones de la C.D serán *abiertas* o *públicas*, en la que podrán concurrir todos los miembros del Centro de Estudiantes, o *cerradas* o *secretas*, en las que solo podrán participar los miembros de la C.D, para esta última se requiere previa aprobación de la mayoría absoluta de los miembros.

Art. 90. Durante una sesión pública de la C.D se podrá pasar a cuarto intermedio, de manera transitoria para tomar una decisión o hasta finalizar la reunión, para esto deben estar de acuerdo dos tercios de los miembros de la C.D presentes.

Art. 91. Cualquier miembro, en acuerdo de mayoría simple de votos, puede convocar a terceros, estudiantes o no, para que participe en la sesión cuando se necesite dictamen especial del convocado, sea por su pericia o por otra cuestión equivalente. El convocado tendrá voz, pero no voto.

Art. 92. Las sesiones de la C.D y Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente de la C.D, que fijará el orden del día de las mismas, dirigirá sus debates, concederá el uso de la palabra a los miembros, someterá a votación los

puntos en discusión y anunciará los resultados y, en general, cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento.

En ausencia de algún miembro de la Mesa Directiva, la Asamblea podrá nombrar otro miembro de la C.D para que desarrolle las tareas y funciones.

Art. 93. Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en actas debidamente llevadas por el Secretario General, o miembro designado por el Presidente. Las actas de las sesiones deberán expresar:

- 93.1. El número de sesión a celebrarse y fecha en la que se desarrolla;
- 93.2. El lugar en que se celebre la reunión y la hora de apertura;
- 93.3. El nombre y apellido de los miembros asistentes;
- 93.4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos presentados;
- 93.5. Las mociones presentadas con indicación del estudiante que las formule, los fundamentos y consideraciones principales sobre el tema tratado;
- 93.6. La resolución en cada asunto, con indicación del resultado de la votación;
- 93.7. La hora en que se levante la sesión;
- 93.8. La firma de los asistentes.

En caso de que algún miembro asistente se retirase antes de finalizar la sesión deberá constar en actas y firmar a continuación.

Este libro tiene carácter público, por lo tanto cualquier miembro puede solicitar copia firmada del acta.

Art. 94. Para que un asunto sea tratado en sesión de C.D se deberá incorporar al temario con doce (12) horas de anticipación al momento fijado para el inicio de la sesión, al medio que la C.D disponga para tal fin.

Cualquier estudiante podrá incorporar sobre tablas otro asunto que tenga urgencia de resolución solo si es pedido antes de iniciar el desarrollo del primer tema y si es aceptado por la mayoría de los miembros presentes, de lo contrario será tratado en una próxima sesión.

En las Asambleas sólo se tratará el Orden del Día y todo otro punto que se presente por un socio con tres (3) días de anticipación, el cual se someterá a votación para decidir si será tratado o no. La Mesa Directiva podrá incluir temas de urgencia al orden del día que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria o sin cumplir los tres (3) días de anticipación, solo si la mayoría simple de los presentes están de acuerdo.

Art. 95. Abierta la sesión de C.D, el Presidente dará cuenta de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 95.1. Informe de la Presidencia del Centro de Estudiantes;
- 95.2. Informe de las secretarías;
- 95.3. Comunicaciones oficiales que se hubieran recibido y proyectos y mociones que constituyen el Orden del Día;
- 95.4. Asuntos despachados por las Comisiones si las hubiera;
- 95.5. Temas no enviados en tiempo y orden para su tratamiento, los cuales serán



votados para ser incluidos en el Orden del Día.

Art. 96. El Presidente o en caso de ausencia, el Vicepresidente podrán proponer que se cierre el debate cuando consideren que un asunto ha sido suficientemente discutido, estando de acuerdo con la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Art. 97. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de los miembros presentes, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del día.

Art. 98. No podrá ser levantada la sesión hasta tanto no se complete el Orden del día, en caso de que algún miembro se retirase y no se cuente más con el quorum necesario por su ausencia, la sesión podrá continuar y sus determinaciones seguirán teniendo validez.

Art. 99. Toda proposición hecha a viva voz por un miembro de la C.D en una sesión del órgano, o por cualquier estudiante en sesión de una Asamblea, será considerada una *moción*.

Art. 100. Es *moción de orden* toda proposición que, sin importar que sea o no invocada tal calidad, tenga alguno de los siguientes objetos:

100.1. Que se pase a cuarto intermedio.

100.2. Que se declare libre el debate.

100.3. Que se cierre el debate y pase a votación.

100.4. Que se pase al siguiente tema del orden del día.

100.5. Que se trate una cuestión de privilegio.

100.6. Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado.

100.7. Que se considere fuera de la cuestión la posición de un miembro en uso de la palabra.

100.8. Que el asunto se envíe o vuelva a una comisión.

100.9. Que los miembros de la C.D se constituyan en comisión.

100.10. Que se levante la sesión.

Art. 101. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación inmediatamente sin discusión.

Art. 102. Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría simple de los votos emitidos.

Art. 103. Es *moción de privilegio* toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponde tratar un asunto.

Art. 104. La palabra será concedida a los miembros en el orden siguiente:

104. 1. Al miembro informante sobre el asunto en discusión o autor del proyecto;

104. 2. Al secretario o miembro de la Comisión Directiva que hubiera intervenido o le correspondiera intervenir, conforme al reparto funcional de responsabilidades en el órgano ejecutivo, en la cuestión que se está tratando.

104. 3. Al miembro que asuma la representación de un grupo;

104. 4. Al que la pidiere entre los demás miembros. Si la palabra fuere pedida por dos o más miembros simultáneamente, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los miembros que aún no hubiesen orado y considerando, en lo posible, privilegio al que se oponga a las razones que se hubieran expuesto precedentemente.

Art. 105. Cada orador tendrá derecho a hacer uso de la palabra durante un tiempo razonable que establezca el presidente o se convenga en la sesión. Si nada se estableciera se hará uso de la palabra por cinco (5) minutos como máximo en cada oportunidad, salvo los miembros informantes del tema, o el autor del proyecto.

Si se determina *libre debate*, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada miembro tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 106. En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Art. 107. Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente. En el Libro de Actas sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la presidencia.

Art. 108. Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden. El presidente por sí, o a petición de cualquier miembro, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 109. Un orador falta al orden cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas. El Presidente por sí, o a petición de cualquier miembro, si éste la considera fundada, invitará al miembro que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y se consignará en el Libro de Actas.

Art. 110. Cuando un miembro ha sido llamado al orden dos (2) veces en la misma

sesión, el Presidente propondrá a los miembros de la C.D presentes prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión y elevar la situación al Tribunal de Disciplina si es necesario.

Art. 111. Cuando no hubiere ningún miembro que tome la palabra o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación del tema tratado.

Art. 112. Los oradores están autorizados a verificar la fidelidad de sus palabras registradas en el Libro de Actas, como límite máximo al culminar la reunión, y pedir que se realicen las correcciones de forma que crean pertinentes y que no modifiquen el concepto o no desvirtúen o tergiversen lo que hayan manifestado en la sesión.

Art. 113. Las votaciones son el medio a través del cual la Asamblea y la C.D toman sus resoluciones.

El derecho a voto será presencial e intransferible y los votantes podrán pronunciarse a favor, en contra o por la abstención mediante signos, mano levantada u otro que se convenga.

Las proposiciones serán sometidas a votación en el orden en que fueren presentadas.

Art. 114. El Presidente podrá hacer aclaraciones antes de proceder a votar para aclarar el sentido de las mociones presentadas.

Art. 115. En las sesiones de la C.D el Presidente estará facultado para utilizar su voto solo en caso de empate, de lo contrario no votará.

Art. 116. En sesión de C.D las resoluciones se adoptarán por la mayoría simple de los miembros titulares, o sus suplentes, presentes, excepto cuando este Estatuto establezca lo contrario. En sesiones de las Asambleas todos los miembros del Centro de Estudiantes tendrán un voto. De haber más de dos mociones, se volverán a votar las dos mociones que más consenso tuvieran en la votación anterior.

Art. 117. Las decisiones tomadas en una sesión solo pueden ser modificadas en otra sesión, por una cantidad de votos superior a los que avalaron la resolución de la original y que constituyan a su vez dos tercios de los presentes.

Art. 118. Los miembros de la C.D no podrán votar en las Asambleas cuando se decida la aprobación de sus actuaciones.

Art. 119. Todo miembro puede reclamar al Presidente la observancia de este Título del estatuto, si juzga que se contraviene en alguna parte de él.

## **TÍTULO VI**

### **DE LAS AGRUPACIONES**

Art. 120. Los miembros del claustro podrán formar agrupaciones dentro de la Facultad, las que para su reconocimiento deberán cumplir por única vez con los siguientes requisitos:

120. 1. Contar con el respaldo del cinco por ciento (5%) de los miembros del claustro, quienes no podrán apoyar a más de una agrupación con su afiliación. En caso de fraude quedará a consideración de la C.D.

120. 2. Presentar a la C.D una solicitud de reconocimiento en la que detallará el nombre de la agrupación, integrantes que la conforman con su firma que certifique aprobación, un apoderado de la misma y sus objetivos. La Comisión deberá responder el pedido de forma expedita.

Art. 121. El reconocimiento a la agrupación no puede ser denegado si se cumplimentan los requisitos mencionados, salvo que dicha agrupación contraríe los principios enunciados en este estatuto.

Art. 122. Las agrupaciones rechazadas podrán pedir nuevamente su reconocimiento cumpliendo con los requisitos exigidos.

Art. 123. Las agrupaciones reconocidas podrán participar de todos los actos electorales que se cumplan dentro de la Facultad.

Art. 124. Las agrupaciones que no se presenten a elecciones en dos periodos consecutivos perderán automáticamente su reconocimiento y deberán renovarlo.

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LA VALORACIÓN DE LAS SANCIONES**

Art. 125. Las sanciones se graduarán tomando en consideración la naturaleza de la falta, su gravedad, antecedentes del estudiante y el perjuicio causado. Podrán aplicarse las siguientes:

125.1. **Apercibimiento:** Se impondrá mediante comunicación escrita, con registro en el libro de actas del Centro de Estudiantes.

125.2. **Suspensión:** Es la separación temporaria del sancionado del Centro de Estudiantes y de cualquier cargo que tuviera en algún estamento del mismo

mientras dure la suspensión.

125.3. Expulsión: Constituye la separación definitiva del sancionado del Centro de Estudiantes y de cualquier cargo que tuviera en algún estamento del mismo.

Art. 126. Podrán imponerse cuatro (4) tipos de suspensión:

126.1. Hasta seis (6) meses.

126.2. Hasta un (1) año.

126.3. Hasta dos (2) años.

126.4. Por tiempo indefinido.

Art. 127. Serán sancionadas con apercibimiento o suspensión de hasta seis (6) meses, siempre que el hecho imputado no implicara una falta mayor, las siguientes conductas:

127. 1. Cometer actos tales como difamación, injurias o calumnias hacía, dentro o del Centro de Estudiantes o de las autoridades de la C.D por cualquier medio que fuere.

127. 2. El incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos adquiridos con el Centro de Estudiantes.

127. 3. La utilización de los locales del Centro de Estudiantes con fines diversos a aquellos a los que están destinados, sin permiso de la autoridad competente.

127. 4. El uso del nombre del Centro de Estudiantes en actos de carácter personal y/o grupal sin autorización previa.

127. 5. El incumplimiento doloso e injustificado de los deberes que se le exigen a los integrantes en el presente estatuto, reglamentaciones internas que se dicten y desacato a las resoluciones.

127. 6. Cometiera cualquier otra causa que sea contraria a los principios, fines y objetivos del Centro reiterada e injustificablemente.

Art. 128. Serán sancionadas con suspensión de seis (6) meses hasta un (1) año, siempre que el hecho no implicare una falta mayor, las siguientes conductas:

128. 1. Haber sido sancionado con apercibimiento o suspensión de hasta seis (6) meses dos (2) veces y cometer otra falta.

128. 2. Dañar bienes físicos de la Facultad, Universidad o del Centro de Estudiantes con dolo.

128. 3. Realizar adulteración o falsificación de documentos.

128. 4. Cometer actos graves de deshonestidad o haber engañado o tratado de engañar al Centro de Estudiantes o sus autoridades para obtener de ellos beneficios.

128. 5. El incumplimiento doloso reiterado e injustificado de los deberes que se le exigen a los integrantes en el presente estatuto, reglamentaciones internas que se dicten y desacato a las resoluciones.

Art. 129. Serán sancionadas con suspensión de uno (1) a dos (2) años o expulsión las siguientes conductas:

129. 1. La realización o instigación a la realización de agresiones verbales, físicas, sexual, económica, negligencia, religiosa, cultural y/o ciberbullying contra un

miembro de la comunidad universitaria, cualquiera fuese el lugar en que ello acontezca.

129. 2. Las discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social, la orientación sexual o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad.

129. 3. El perjuicio material grave causado intencionalmente o por negligencia manifiesta al patrimonio del Centro de Estudiantes.

129. 4. La acumulación de dos (2) suspensiones de seis (6) meses a un (1) año y haber cometido otra falta.

Art. 130. Serán sancionadas con la expulsión por tiempo indefinido la acumulación de cinco (5) sanciones en un mismo año académico, o todas aquellas que la C.D. consideren válidas.

Art. 131. La expulsión o suspensión inhabilita al estudiante de manera inmediata al goce de sus derechos como miembro, mientras dure el plazo de la misma.

Art. 132. La acción disciplinaria prescribirá al cabo de un (1) año contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho.

Art. 133. Los alumnos becados por el Centro de Estudiantes suspendidos, conforme a lo reglamentado en el presente, no percibirán durante el plazo que dure la suspensión las asignaciones correspondientes a la beca.

Art. 134. Las sanciones previstas en el presente reglamento podrán aplicarse sin perjuicio de las consecuencias que prevean otras reglamentaciones para los casos de violación de disposiciones correspondientes a regímenes específicos.

**SECCIÓN II**  
DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO  
**CAPÍTULO I**  
SOBRE SU CONFORMACIÓN

Art. 135. El Tribunal Disciplinario (T.D) estará conformado por todos los secretarios titulares en ejercicio de la C.D del Centro de Estudiantes, que por cese o ausencia podrán ser reemplazados por los vocales en ejercicio.

Art. 136. El Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la C.D ocuparán los mismos cargos en el T.D; el resto de los miembros ocuparán una Vocalía.

Art. 137. Bajo ninguna circunstancia podrá una misma persona ocupar más de un cargo dentro del T.D.

Art. 138. En caso de que el transgresor sea un miembro de la C.D no podrá formar parte del T.D.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE SU FUNCIÓN**

Art. 139. El T.D ejercerá la tarea de administrar justicia en los casos de infracción de normas que rigen al gremio y en los cuales se encuentren involucrados estudiantes de la institución.

Art. 140. El T.D cumplirá y hará cumplir las decisiones dictadas en ejercicio de sus atribuciones. Para el cumplimiento de sus funciones, todos los estudiantes están obligados a prestarle la colaboración que le sea requerida y si tuviere conocimiento de algún hecho que amerite sanción deberá denunciarlo ante el organismo.

Art. 141. El T.D garantizará un debido proceso, sin preferencias ni desigualdades.

Art. 142. El T.D es el Director del proceso y deberá impulsarlo hasta su conclusión, a menos que la causa se encuentre en suspenso por algún motivo.

Art. 143. Las sanciones deberán ser aplicadas de manera individual a cada uno de los miembros implicados en la falta y las resoluciones del T.D serán ad referendum de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, salvo los casos eximidos por el presente estatuto.

Art. 144. Las sanciones de apercibimiento o suspensión menor a treinta (30) días, serán aplicadas por el T.D quedando firmes mediante resolución fundada, sin posibilidad de instancia de apelación o validación de la Asamblea, pero en todos los casos dándole al estudiante el derecho a defensa.

Art. 145. El Presidente del Centro de Estudiantes será la autoridad máxima del Tribunal. Será el encargado de convocar, presidir y llevar las actas de las sesiones, estableciendo el orden del día de las mismas aceptando los pedidos de los miembros. En caso de ausencia será reemplazado por el Vicepresidente o podrá darle las atribuciones a otro miembro.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL**

Art. 146. La Sesión del Tribunal de Disciplina es el ámbito de reunión de sus autoridades, que tiene por objeto la toma de resoluciones de cuestiones que involucran al organismo.

Art. 147. El T.D será convocado de manera extraordinaria en el caso de que existiera razón que lo justifique, esta tarea la realizará el Presidente. Deberá contemplar que la mayoría de sus miembros naturales puedan reunirse la fecha y hora fijada.

Art. 148. La convocatoria deberá ser realizada con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas previas al lapso de inicio de la sesión. Se deberán utilizar avisadores murales claros, presentando la fecha, hora y lugar a realizarse, que sean exhibidos en lugares visibles de la Facultad y o mediante otros medios de comunicación que el Centro de Estudiantes disponga. La publicación de la convocatoria de forma fehaciente da presunción absoluta de notificación a los interesados.

Art. 149. Cualquier miembro del Tribunal podrá convocar a sesión extraordinaria cuando así lo crea necesario solicitándose al Presidente. Éste llamará a reunirse dentro del quinto (5<sup>to</sup>) día de recibido el pedido.

Art. 150. No podrán tratarse temas que no cumplieran con los requisitos de tiempo y forma para ser agregados al orden del día.

Art. 151. No podrá ser levantada la sesión hasta tanto no se complete el orden del día.

Art. 152. La Sesión del Tribunal de disciplina será válida con la presencia de la mayoría de sus miembros naturales, debiendo estar presentes el Presidente o Vicepresidente.

Art. 153. Las sesiones serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Tribunal, que fijará el orden del día de las mismas, dirigirá sus debates, concederá el uso de la palabra a los miembros en el orden en que la soliciten, someterá a votación los puntos en discusión y anunciará los resultados y, en general, cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento. Podrá nombrar a otro miembro para que desarrolle estas tareas y funciones.

Art. 154. La sesión comenzará a la hora fijada de contar con el quorum necesario, si esto no es así habrá treinta (30) minutos de prórroga. En caso de no haber quórum



pasada la prorroga se suspenderá la sesión y se llamará a una segunda a concretarse en un plazo no mayor a cinco (5) días en la cual se sesionará con los miembros presentes y solo se tratará el orden del día de la reunión anteriormente suspendida.

Art. 155. Las votaciones son el medio a través del cual el T.D toma sus resoluciones. El derecho a voto será presencial e intransferible. Los votantes podrán pronunciarse a favor, en contra o por la abstención. Solo en caso de empate, el Presidente estará facultado para utilizar su voto y así lograr el desempate, sino no votará.

Art. 156. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto cuando este estatuto establezca lo contrario. Para estos efectos, cada integrante titular del Tribunal o su suplente, contará con un voto. De haber más de dos mociones, de las cuales ninguna de ellas llegue al porcentaje estipulado, se volverán a votar las dos mociones que más consenso tuvieran en la votación anterior.

Art. 157. Las sesiones del Tribunal serán privadas, en las cuales sólo podrán estar presentes los miembros plenos del órgano.

Art. 158. Cualquier miembro del Tribunal, en acuerdo de mayoría simple de votos, puede convocar a terceros, estudiantes o no, para que participe en las reuniones del Tribunal cuando se necesite dictamen especial del convocado, sea por su pericia o por otra cuestión equivalente. El convocado tendrá voz, pero no voto.

Art. 159. El Presidente o Vicepresidente podrá cerrar el debate cuando considere que un asunto ha sido suficientemente discutido. Solo se podrá reabrir el debate si dos tercios de los miembros presentes están de acuerdo.

Art. 160. Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en un Libro de Actas llevado al efecto, y la firmarán los miembros presentes, previa lectura de las mismas.

#### **CAPÍTULO IV** **SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS**

Art. 161. El Tribunal Disciplinario procederá de oficio o por denuncia.

Art. 162. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, el T.D actuará de acusador. Cuando el procedimiento se inicie por denuncia la acusación corresponderá al denunciante.

Art. 163. La denuncia se formulará ante un miembro titular de la C.D, quien la remitirá al Presidente del T.D, en un lapso no mayor a tres (3) días.

Art. 164. La denuncia podrá ser formulada por escrito o verbalmente y en ambos casos contendrá la identificación del denunciante, una relación detallada de los hechos que la motivan, señalamiento de las personas involucradas y de quienes puedan dar testimonio de lo ocurrido. De toda denuncia verbal se levantará acta que deberá firmar el denunciante.

Art. 165. Cuando en la denuncia falte alguno de los elementos que debe contener, el Tribunal ordenará que se subsane o complete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Art. 166. El Presidente del T.D convocará a los demás miembros del cuerpo, en un plazo no mayor a dos (2) días, desde su notificación de denuncia, para determinar por voto de la mayoría absoluta, si hacen lugar al requerimiento de sanción, o si se necesita más información para aceptar el requerimiento. Si esto es necesario, se convocará a una nueva reunión en la que se presenten más pruebas, que se agregarán al expediente, y así justifiquen un procedimiento del Tribunal.

Art. 167. Inmediatamente después de aprobarse el requerimiento de sanción, se fijará fecha y horario determinado dentro del lapso comprendido entre los cinco (5) y siete (7) días posteriores, para la realización de la sesión del Tribunal; con el objetivo de reunirse, discutir el caso, emitir su voto afirmativo o negativo respecto a si debe existir o no sanción y que tipo de sanción se le confiere. Se notificará inmediatamente al acusado del requerimiento en su contra y lo compelerán a comparecer ante el Tribunal, a los efectos de presentar su defensa.

Art. 168. La defensa podrá ser presentada por escrito o el Presidente tomará declaración al acusado, transcribirá los puntos centrales de la misma y, previa lectura, le hará firmar la conformidad con lo transcrito. El plazo para la presentación de la defensa es de cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la sesión pactada del T.D. Si se cumpliera dicho plazo sin haberla presentado, el procedimiento continuará su curso sin defensa.

Art. 169. Durante el lapso de promoción de pruebas, las partes promoverán todas aquellas que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, incluyendo las testimoniales.

Art. 170. La declaración de los testigos será tomada por un miembro del Tribunal en forma textual y sin interrupción. Dicha declaración, firmada por el declarante y el o los miembros, se anexará al expediente, conjuntamente con los demás elementos probatorios presentados por las partes.

Art. 171. La sentencia del T.D constará de tres partes: la primera, una narración detallada de los hechos; la segunda, un análisis de los hechos, con la motivación de la decisión y la tercera la decisión misma.

Art. 172. Finalizado el procedimiento, si el acusado es sancionado, inmediatamente se deberá fijar día y horario de la Asamblea Extraordinaria que dará referéndum a la decisión tomada por el Tribunal. Todas las actuaciones serán remitidas por el Presidente del Tribunal Disciplinario a la Comisión Directiva para su adhesión en el Libro de Actas, éstas no podrán ser dadas a conocer hasta tanto no sean publicadas oficialmente, o lo haga el Presidente. Las sanciones de apercibimiento o suspensiones menores a treinta (30) días quedarán firmes, sin tener que ser avaladas por la Asamblea y sin instancia de apelación.

Art. 173. La sentencia será debidamente notificada a las partes y se les comunicará día y horario a realizarse la Asamblea General Extraordinaria, en la cual el acusado podrá apelar la decisión del Tribunal de forma escrita con explicación razonada de su desacuerdo con la sentencia recurrida y los alegatos que adujere a su favor o de manera personal durante la Asamblea.

Art. 174. En la Asamblea se presentará el expediente, la apelación si es que existe, y la sentencia del Tribunal. Se dará discusión al respecto y se votará de acuerdo a las dos terceras partes, refrendando la sanción dispuesta, realizando un informe y solicitando la modificación de la sanción, o negándola. En caso de la realización de un informe y solicitud de modificación de la sanción por parte de la Asamblea, se llamará a una nueva sesión del Tribunal de Disciplina y si es nuevamente sancionado el proceso volverá a tener que pasar por la Asamblea para ser aprobado, quedando la sentencia definitivamente firme o siendo negado.

Art. 175. La o las disposiciones de la Asamblea Extraordinaria serán debidamente notificadas a las partes y remitidas a la Comisión Directiva para su adhesión en el Libro de Actas, éstas no podrán ser dadas a conocer hasta tanto no sean publicadas oficialmente, o lo haga el Presidente.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LAS ELLECCIONES, SUS FORMAS Y RESULTADOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SOBRE LA JUNTA ELECTORAL, VEEDORES Y MESA ELECTORAL**

Art. 176. La Junta Electoral estará compuesta de manera igualitaria, parcial o totalmente, con un mínimo de dos (2) representantes por cada una de las fuerzas

políticas que participen en las elecciones para las cuales fue conformada la Junta.

Art. 177. La Junta Electoral será presidida por el Presidente saliente del Centro de Estudiantes. Si éste desea renunciar al cargo de la Junta, asumirá sus funciones en el siguiente orden de mérito, Vicepresidente saliente, Secretario General saliente, Secretario de Bienestar Estudiantil saliente.

Art. 178. Los miembros de la Junta Electoral no podrán formar parte de alguna de las listas participantes en las elecciones, exceptuando al Presidente de la misma, que deberá responsabilizarse de sus determinaciones teniendo en cuenta su rol institucional.

Art. 179. El presidente de la Junta Electoral solo votará en caso de empate.

Art. 180. Es competencia de la Junta Electoral:

180. 1. Entender y resolver sobre las cuestiones que se susciten acerca de la inscripción en el padrón electoral, como la inclusión o eliminación de electores en el mismo;

180. 2. Fiscalizar el normal desarrollo de la campaña electoral, haciendo cumplir el presente estatuto y otras normativas vigentes;

180. 3. Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a los respectivos candidatos que se presenten al acto eleccionario;

180. 4. Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del mismo;

180. 5. Realizar el escrutinio de la elección y decidir sobre la validez de los votos observados e impugnados según el estatuto;

180. 6. Elevar las actuaciones para la proclamación de los candidatos electos.

Art. 181. La Junta Ejecutiva de la Federación Universitaria del Centro de la Provincia de Buenos Aires (F.U.C.P.B.A) podrá designar como veedor a uno de sus miembros en los siguientes supuestos:

181. 1. Si uno de los integrantes de la Junta Electoral así lo solicita, mediante presentación formal y previo aviso al resto de los integrantes de la Junta;

181. 2. Si la F.U.C.P.B.A solicitare mediante presentación formal ser parte de la Junta Electoral. Dicha participación deberá ser aprobada por al menos un (1) miembro de la Junta Electoral;

181. 3. Si la Junta Ejecutiva de la F.U.C.P.B.A recomendare la participación de la Federación en calidad de veedor en aquellos casos en los que haya una sola lista que conforme la Junta Electoral.

Art. 182. Los veedores serán designados en Junta Ejecutiva de la F.U.C.P.B.A teniendo en consideración los cargos ejecutivos de la misma, de mayor a menor

responsabilidad institucional.

Art. 183. Serán facultades de los veedores:

183. 1. Tener derecho a voz, pero no a voto;

183. 2. Emitir recomendaciones a la Junta Electoral;

183. 3. A pedido de la Junta Electoral, por unanimidad, podrán funcionar como árbitros para dirimir controversias suscitadas durante el acto eleccionario, siempre que versen sobre la aplicación del presente estatuto.

Art. 184. Las elecciones del Centro de Estudiantes deberán contar con una Mesa Electoral y cuarto oscuro propio, diferenciado de los utilizados para las elecciones de Cogobierno.

Art. 185. La Mesa Electoral estará compuesta en igualdad de número por estudiantes que integren las fuerzas políticas que participen en las elecciones.

Art. 186. Los estudiantes habilitados para formar parte de la Mesa Electoral no podrán ser más de diez (10) por cada fuerza política que participe en las elecciones, los mismos tendrán la función de fiscalizar durante el desarrollo de los comicios.

Art. 187. No podrán participar de las Mesas Electorales, ni de cualquier otro cargo asignado o función, representantes de otros claustros de la Universidad.

Art. 188. La Mesa Electoral estará presidida por un representante de cada fuerza política en forma alternada, garantizándose la presidencia de misma para cada fuerza de manera equitativa y por turnos, que serán definidos por la Junta Electoral.

Art. 189. En caso de que se ausente algún miembro de la Mesa Electoral que represente alguna de las fuerzas políticas, la votación continuará normalmente y será totalmente válida; se dejará constancia en actas de lo sucedido.

Art. 190. Las autoridades de la Junta Electoral podrán disponer el alejamiento de las personas que, a su criterio, interrumpen el normal desarrollo del acto eleccionario.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE EL CRONOGRAMA ELECTORAL Y PRESENTACIÓN DE LISTAS**

Art. 191. En sesión de la Asamblea Ordinaria, tal como lo indica el presente

reglamento, se deberá convocar a elecciones del Centro de Estudiantes y aprobar el cronograma electoral, el cual deberá contener los plazos para la conformación de la Junta Electoral y el resto de los eventos.

Art. 191. Las elecciones del Centro de Estudiantes serán convocadas, en lo posible, siguiendo el calendario propuesto por el Consejo Superior para las elecciones de Cogobierno.

Art. 192. Una vez constituida la Junta Electoral, realizará la publicación del padrón provisorio durante setenta y dos (72) horas de días hábiles para recibir pedidos de impugnación de alguno de sus integrantes, pasado el plazo será publicado el padrón oficializado.

Art. 193. Las fuerzas deberán presentar sus listas mediante sus apoderados ante la respectiva Junta Electoral, hasta diez (10) días antes del inicio del acto electoral. Después de vencido el plazo de presentación de listas, la Junta Electoral publicará las mismas durante setenta y dos (72) horas de días hábiles para recibir los pedidos de impugnación a las listas presentadas.

Art. 194. Cuando al cierre del lapso previsto para la presentación de listas se registrara solamente una sola en condiciones de ser electa, el apoderado de la misma decidirá en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas si llevarán a cabo elecciones contra voto en blanco o no, en caso de no optar por esa opción la Junta Electoral procederá a su proclamación sin necesidad del cumplimiento del acto eleccionario.

Art. 195. Una vez presentadas las listas a la Junta Electoral, éstas podrán ser modificadas por la misma fuerza política con el consentimiento de la Junta y solo en caso de fuerza mayor, durante el primer día hábil que fue publicada, en cuyo caso el plazo de impugnación se reduce a cuarenta y ocho (48) horas de días hábiles. Vencido el periodo de impugnación, la Junta Electoral publicará las listas oficializadas.

Art. 196. En caso de existir pedido de impugnación dentro del periodo existente, la Junta Electoral examinará la petición, y en caso de aprobarla, la fuerza política tendrá veinticuatro (24) horas para realizar las correcciones correspondientes. Una vez solucionada la situación y vencido el periodo de impugnación, la Junta Electoral publicará las listas oficializadas.

Art. 197. En caso de existir, al momento de la presentación, dos o más listas con el mismo nombre y/o sigla y/o logo y/o número, se oficializará aquella que posea la firma del apoderado del año anterior, de no contar con la firma solicitada, resolverá la Junta Electoral. Cuando cualquiera de los distintivos sean diferentes, pero pueda generar confusión en el electorado por similitud de los mismos, la Junta Electoral

comunicará esta situación a los respectivos apoderados, a quienes se libraré la resolución de la controversia. De no lograrse un acuerdo, resolverá la Junta.

Art. 198. Las listas deberán contener los nombres de los candidatos, y de sus suplentes en caso de tenerlo. De ninguna manera una persona podrá ser parte de más de un cargo.

Art. 199. Las listas deberán presentar todos los cargos de la Comisión Directiva, en ningún caso se aceptarán listas cortas, en las que falte algún miembro titular.

Art. 200. Las listas deberán contar con la firma de los candidatos, en la cual demuestran conformidad y serán presentadas por un apoderado. En caso de ausencia por viaje temporario u otros motivos, la Junta Electoral considerará que la conformidad para con la integración de la lista es válida mediante un aviso dirigido a la Junta Electoral de manera fehaciente.

Art. 201. Para la presentación de cada lista se requiere el aval de no menos de treinta (30) de los inscriptos en el padrón de la Unidad Académica, excluyendo los candidatos propuestos, miembros de la Junta Electoral y apoderado.

Art. 202. Los apoderados que designen las fuerzas no podrán ser parte de alguna de las listas participantes en las elecciones; deberán dirigirse a la Junta Electoral con una constancia firmada, como mínimo por diez (10) integrantes de la lista que acrediten su nombramiento.

Art. 203. Los apoderados de las listas serán los únicos autorizados para presentar reclamos a las autoridades de la Junta Electoral en nombre de su lista.

Art. 204. Las boletas serán identificadas con un número y la denominación de la asociación o agrupación y contendrán la nómina de candidatos titulares y suplentes con nombre y apellido, no se aceptarán apodos, imágenes de los mismos, ni hacer referencia a la carrera o año que cursa el candidato.

Art. 205. Las boletas de todas las listas serán impresas en un mismo tamaño y color de papel. Deberán cumplir además, los requisitos que estipula la Junta Electoral, en cuanto a formato de presentación.

Art. 206. La impugnación de una o varias listas, estará a cargo de la Junta Electoral. Cualquier estudiante o grupo de estudiantes podrán solicitarle la impugnación de una lista a la Junta Electoral, si se verifica alguna de las siguientes causales:

206.1. Algún componente de la lista no es estudiante de la Facultad;

206. 2. Algún componente de la lista haya sido sancionado por el CEESO y perdido su condición de socio anteriormente;

206. 3. Se incluye algún estudiante que integra más de una lista;

206. 4. Se incluye alguna persona que forma parte de otro clausto;  
206. 5. No cumplan con las instrucciones de este estatuto o reglamentaciones que estipula la Junta Electoral, en cuanto a presentación de listas.

Art. 207. Una vez transcurridos los plazos de impugnación se publicarán las listas oficializadas y lo mismo se realizará con las boletas.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE LOS ELECTORES Y EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

Art. 208. Estarán habilitados para emitir su voto, que será único, voluntario y secreto, todos aquellos estudiantes que estén inscriptos en el mismo año a una o más carreras de la institución. Si el estudiante no forma parte del padrón, la acreditación podrá ser expedida por la Secretaría Académica o el Departamento de Alumnos de la Facultad y será incorporado al padrón por la autoridad de Mesa.

Art. 209. Los tesistas, desde la aprobación final de todas las materias correspondientes a su carrera, podrán votar en tanto se hayan rematriculado de acuerdo a los plazos establecidos por calendario académico de la Facultad.

Art. 210. Los votos serán válidos solo si el elector se presenta en persona dentro de los horarios y plazos establecidos por la Junta Electoral.

Art. 211. El votante deberá presentar ante la Mesa Electoral documentación que acredite identidad emitida por la Universidad o cualquier organismo del Estado o dependiente del mismo.

Art. 212. En todos los casos, la documentación presentada deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Nombre y Apellido, DNI y fotografía.

Art. 213. La mesa de votación será abierta y cerrada en un horario previamente definido por la Junta Electoral, teniendo en cuenta que deberá permanecer abierta al menos ocho (8) horas diarias. Cuando sea la hora de cierre solo se le permitirá votar a quienes estuvieren esperando previamente, luego la Junta Electoral fajará la Urna y será guardada bajo llave en un lugar seguro.

Art. 214. A la hora señalada para la apertura o cierre de la mesa de votación deberá estar presente, al menos, un (1) miembro de la Junta Electoral que represente a cada agrupación. De faltar alguno, se tendrá prórroga de diez (10) minutos, si no asistiese en ese tiempo se procederá normalmente dejando constancia en actas; durante el tiempo de prórroga no se podrá sufragar.



Art. 215. Los electores habilitados sufragarán en orden de llegada acreditando su identidad tal como lo indica el reglamento. El elector habilitado ingresará al cuarto oscuro, habiendo sido previsto de un sobre blanco destinado al efecto de emitir su voto, el cual deberá contar con la firma de los integrantes de la Mesa Electoral. Una vez emitido su voto firmará el padrón de la autoridad de la Mesa para consignarlo.

Art. 216. Finalizada cada fecha de los comicios, si es que son varias, la Junta Electoral deberá confeccionar un acta donde conste un resumen de lo acontecido.

Art. 217. El acto electoral sólo podrá ser interrumpido por falta de boletas o evidentes irregularidades que pongan en peligro la validez o continuidad del comicio. Toda interrupción deberá ser decidida por la Junta Electoral con el voto de las dos terceras partes de todos sus miembros.

Art. 218. En procura de salvaguardar el contenido de la urna, al finalizar cada jornada electoral, se adherirá por su contorno una faja de papel con número de identificación y será firmada por miembros de la Junta Electoral y fiscales presentes. Dicha urna deberá ser guardada en un lugar seguro bajo llave. La violación de la misma dará lugar a observación.

Art. 219. Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral confeccionará el acta respectiva, haciendo constar la cantidad de votos emitidos, la cantidad de votos válidos obtenidos por cada lista, la cantidad de votos nulos y la cantidad de votos en blanco. La Junta Electoral, apoderados y veedores, en caso de ser asistentes, firmarán el acta, la cual además deberá consignar el resultado de la elección, declarándose ganadora a la lista que obtuviere la mayoría simple del total de los votos válidos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **SOBRE LA VEDA ELECTORAL**

Art. 220. La veda electoral regirá a partir del día de comienzo de los comicios.

Art. 221. Durante la vigencia de la veda, no se podrán portar remeras ni insignias que identifiquen directamente a las agrupaciones participantes en los comicios y no se podrá hacer ningún tipo de anuncio nuevo de manera escrita, grafica, audiovisual y o verbal, exceptuando las redes sociales.

Art. 222. La campaña electoral por parte de cada lista podrá comenzar el día siguiente al de la oficialización de las listas. Los responsables de violaciones a la

veda serán pasibles de recibir sanciones.

Art. 223. Los anuncios de las agrupaciones que participen en la elección podrán permanecer durante la veda, pero no podrá haber ninguno de los mismos junto a la Mesa Electoral y cuarto oscuro.

Art. 224. Finalizado el acto electoral las fuerzas políticas tendrán cinco (5) días para retirar cualquier anuncio de las instalaciones de la Facultad.

Art. 225. Los candidatos deberán mantenerse alejados de la Mesa Electoral mientras se desarrolle el proceso eleccionario, salvo para emitir su sufragio, o formen parte de la misma.

## **CAPÍTULO V**

### **SOBRE EL ESCRUTINIO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS CARGOS**

Art. 226. La Junta Electoral será quien realice el escrutinio y tome las decisiones correspondientes. Si la Junta lo decide los apoderados que concurran podrán participar del conteo de votos.

Art. 227. En caso de dudas se podrá consultar al veedor designado por la F.U.C.P.B.A.

Art. 228. Se procederá inicialmente al conteo de los votantes, los que deberán coincidir en los padrones, si son más de uno, para proceder a la apertura de la urna, en caso de no coincidir se tomará como válida la cantidad de votantes según el padrón del presidente de mesa, el cual tiene las firmas de los electores.

Se abrirá la urna y se realizará el conteo general de votos, los cuales deben coincidir con el valor señalado anteriormente para proceder el conteo particular. Si en este conteo no se da la señalada coincidencia se procederá nuevamente al conteo general y si persiste la disparidad, se asentará en actas y se procederá a la apertura de los sobres y recuento uno a uno.

En todo caso, si el margen de error entre las señaladas anteriormente es inferior o igual al uno por ciento (1%), la elección será válida; si el margen de error es mayor al uno por ciento (1%) la Junta Electoral deberá declarar de oficio la nulidad de la elección.

Art. 229. Deberán efectuarse elecciones extraordinarias en caso de:

229. 1. Se declare nula por la Junta Electoral por algún hecho de gravedad que motive esa determinación.

229. 2. Empate en votación entre dos o más listas que se presenten a la elección a la que se refiere este capítulo.

Art. 230. Corresponderá a la Junta Electoral publicar con la debida diligencia la fecha de la nueva elección, desde el mismo momento en que se produzca alguno de los supuestos del artículo 229

Art. 231. En el caso del inciso 1 del artículo 229, la elección extraordinaria se realizará al tercer día hábil posterior a aquel en que se apruebe la declaración de nulidad. En ella participarán todas las listas que participaron en la primera elección, sin modificación alguna en listas o boletas.

Art. 232. Se considerarán votos válidos aquellos que se emitan a partir de boletas oficializadas por la Junta Electoral para las elecciones del Centro de Estudiantes. También se considerarán votos válidos aquellos en los que las boletas se encuentren rotas, que contengan tachaduras o escrituras y se pueda distinguir el nombre de la lista o su número.

En caso de que un mismo sobre contenga más de una boleta de la misma agrupación, el voto se contará como uno solo.

Art. 233. El voto será considerado nulo en los siguientes supuestos:

233. 1. Cuando un sobre contenga dos o más boletas de distintas agrupaciones para ocupar el mismo cargo.

233. 2. Cuando dentro del sobre sean encontrados solamente elementos extraños diferentes de la boleta.

233. 3. Cuando no resulte legible el nombre de la agrupación ni su número de lista, aunque en caso de poder identificarse alguno de estos dos elementos, el voto será considerado válido.

233. 4. Cuando la boleta no sea la oficializada por la Junta Electoral para las elecciones del Centro de Estudiantes.

Art. 234. Los votos en blanco son aquellos en los cuales no se expresa voluntad de elección alguna. Se considerará cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

Los votos en blanco no serán computados a los efectos de determinar la distribución de las diferentes secretarías.

Art. 235. Se considera que hay voto impugnado cuando la Mesa electoral Manifiesta dudas en cuanto a la identidad del elector, conforme a lo exigido para su identificación.

Art. 236. La Presidencia del Centro de Estudiantes le corresponderá a la agrupación más votada de los comicios. La elección del resto de los cargos se distribuirán por sistema D'hondt, entre las listas que obtuvieron al menos, el veinticinco por ciento

(25%) de la totalidad de votos válidos emitidos.

Art. 237. En el caso que solo una de las listas supere el veinticinco por ciento (25%) de base para tener algún cargo dentro del Centro de Estudiantes, se distribuirán las cinco (5) vocalías a las fuerzas minoritarias de forma equitativa teniendo en cuenta la cantidad de votos obtenidos, y la fuerza ganadora tendrá completamente el resto de los cargos.

Art. 238. En caso de empate en el primer lugar de votación entre dos (2) listas, la elección extraordinaria se realizará el tercer día hábil posterior a la primera elección. En ella participarán sólo las listas que hayan empatado en votación y sus efectos no alcanzarán los derechos adquiridos por las demás listas, y sólo se limitará a determinar que lista obtendrá el primer y segundo lugar de votación.

Art. 239. Una vez resueltos todos los reclamos o cumplidos los plazos, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos, determinará por sistema D'Hondt la cantidad de cargos que le corresponden a cada organización y establecerá una fecha para la elección de dichos cargos.

Art. 240. En el caso de existir igualdad de un cociente del sistema D'Hondt entre varias listas para lograr una representación, ésta se adjudicará a la lista con mayor cantidad de votos obtenidos.

## **TÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 241. Para reformar total o parcialmente este estatuto, la C.D podrá promover la iniciativa para la reforma total o parcial del estatuto, si la mayoría simple lo aprueba. Se procederá a conformar una comisión para tal fin, compuesta por miembros en igualdad de número de cada agrupación constituida. Una vez elaborada la propuesta de reforma, se someterá a la aprobación en Comisión Directiva. En caso de votarse afirmativamente la propuesta de reforma, se llamará a Asamblea Extraordinaria para ser aprobada.

Deberá difundirse el proyecto de modificación durante el período de convocatoria a Asamblea, con el fin de llegar al debate con el conocimiento necesario.

Art 242. Normas de interpretación:

Inc. a. El presente estatuto será interpretado de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos en el contexto de éstos, y teniendo en cuenta su objeto y fin.

Inc. b. Ante una duda en la interpretación de algunos de los términos enunciados en el presente Estatuto, deberá prevalecer la interpretación más amplia y que en menor medida restrinja los derechos de los estudiantes.

Art 243. Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto será resuelto por la C.D, atendándose a los principios en él expuestos.

Art 244. Este Estatuto rige desde el día de su aprobación, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a su vigencia.

Art. 245. Todos los términos establecidos en el presente se cuentan por días corridos sin contarse el día de la notificación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Universitaria, convocada al efecto, el día 8 de octubre de 1958. Publicado en el Boletín Oficial el día 13 de octubre de 1958, entró en vigencia el 23 del citado mes y año, quedando sin efecto desde entonces, frente al mismo, las disposiciones de la Ley 1597, del decreto 6403/55 y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que se le oponga.

Actualizado el día 24 de septiembre de 2019 y aprobado el día 1 de octubre de 2019